

**CONSTANCIA;** Pasa al despacho la presente demanda presentada en la oficina judicial el día **31 de marzo de 2023**, sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de marzo de 2023

**Janeth Patricia Monsalve Jurado**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

*Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)*

**REF.: 2023-00081-00**

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA formulada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA DEL PILAR ZABALA LÓPEZ contra MARCELINO RIVERA RIVERA, MARLY DANITZA RIVERA PARADA y HERNANDO RIVERA RIVERA.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 89, 90, del C.G.P. y en lo pertinente lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. Deberá excluirse de la demanda cualquier alusión que se haga al proceso ordinario, pues dicho trámite no se encuentra previsto dentro del estatuto procesal vigente, pues como se indica en el acápite denominado Proceso, Competencia y Cuantía, el procedimiento a seguir es el del proceso verbal según el artículo 368 del C.G.P.
2. Se establece como cuantía del proceso, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$336.000.000), dentro de los cuales al parecer se encuentran incluidas unas mejoras y unos valores por usufructo por cánones de arrendamientos percibidos durante el periodo de 2010 a 2020.

En este punto se advierte, que, al estarse solicitando el reconocimiento de frutos y mejoras, estos deben encontrarse debidamente discriminados, tanto en las pretensiones de la demanda (numeral 4 artículo 82 C.G.P.), **como en el juramento estimatorio (artículo 206 *Ibidem*), el cual se echa de menos**, estableciendo no solo su cuantía sino a qué corresponde cada uno de ellos.

3. Deberá suministrarse la dirección de notificaciones físicas de los demandados MARCELINO RIVERA RIVERA, MARLY DANITZA RIVERA PARADA y HERNANDO RIVERA RIVERA.
4. Deberá informarse como se obtuvo la dirección electrónica de los demandados, suministrada en la demanda, y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Conforme a los anteriores parámetros y siguiendo lo dispuesto en los artículos 82 y 92 del C.G.P., lo mismo que las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, en el horario judicial y por el medio tecnológico: [j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) , se subsanen las falencias anotadas **punto por punto, so pena de rechazo.**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda VERBAL DE SIMULACION ABSOLUTA formulada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA DEL PILAR ZABALA LÓPEZ contra MARCELINO RIVERA RIVERA, MARLY DANITZA RIVERA PARADA y HERNANDO RIVERA RIVERA.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** al DR. JOSÉ LUIS MORA SAAVEDRA, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 242647 C.S. J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA  
JUEZ

Para notificación por estado 040 del 27 de abril de 2023

Firmado Por:  
Leonel Ricardo Guarín Plata  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 011  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86062a8639f096322659fd95bd1e77bd19513625288979be39a63f9792b1aa9b**

Documento generado en 26/04/2023 09:25:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>